

2350-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con diecinueve minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco.

No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea del cantón de CENTRAL, de la provincia de PUNTARENAS, respecto al proceso de renovación de estructuras del partido UNION LIBERAL.

En auto n.º 1951-DRPP-2025 de las nueve horas con cincuenta y uno minutos del veintitrés de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro conoció el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor Francisco José Perdomo Arguello, en calidad de presidente propietario del Comité Ejecutivo Superior del partido Unión Liberal, contra lo resuelto por este Departamento en el oficio n.º DRPP-3400-2025 del diez de junio de los corrientes, referente a la denegatoria de fiscalización de la asamblea del cantón Central, provincia de Puntarenas, convocada para el día catorce de junio de dos mil veinticinco, debido a que el lugar donde se efectuaría la asamblea partidaria estaba ubicado en una zona altamente conflictiva y con un índice alto de peligrosidad. En dicho acto, esta Administración declaró sin lugar el recurso de revocatoria y elevó el recurso de apelación a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*).

Cabe mencionar que, mediante auto N.º 1755-DRPP-2025 de las doce horas con catorce minutos del trece de junio de dos mil veinticinco, fue aprobada la medida cautelar solicitada por la agrupación política para celebrar la asamblea del cantón Central de la provincia de Puntarenas, en fecha catorce de junio de los corrientes, indicando, en lo que interesa: **“(...) los acuerdos que eventualmente se adopten en ellas, estarán condicionados en forma absoluta a lo que se disponga en el momento en que se resuelva la acción recursiva y en caso de que las gestiones no prosperen deberá convocarse nuevamente la asamblea de cita”.**

En fecha dieciséis de junio del presente año, la agrupación política presentó en la oficina regional del Tribunal Supremo de Elecciones con sede en la provincia de Puntarenas el acta de la asamblea del cantón central, de dicha provincia, celebrada el día catorce del mismo mes año, con la cual se adjuntaron las cartas de aceptación de los ciudadanos que resultaron electos mediante la celebración de la asamblea de comentario.

Ahora bien, mediante resolución n.º 4377-E3-2025 de las diez horas del treinta de junio de dos mil veinticinco, el TSE conoció por el fondo el recurso de apelación presentado declarándolo sin lugar, disponiendo en lo que interesa lo siguiente:

“Se declara sin lugar el recurso de apelación electoral formulado por el partido Unión Liberal contra el oficio n.º DRPP-3400-2025 emitido por el Departamento de Registro de Partidos Políticos el 10 de junio de 2025. En consecuencia, deberá el partido Unión Liberal solicitar la fiscalización de su asamblea cantonal de Puntarenas en un lugar seguro, como lo dispone el artículo 13, párrafo segundo del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas de Partidos Políticos”.”.

En consecuencia, deberá la agrupación política solicitar una nueva asamblea en el cantón de cita, observando lo dispuesto en el Reglamento *supra* citado. **Notifíquese a las cuentas de correo electrónico oficiales del partido político.**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/gag/rsm

C.: Expediente n.º 316-2019, partido UNIÓN LIBERAL

Ref., No.: 10786-10900-2025